



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS
ARTÍCULOS 30° Y 91° DE LA LEY N° 32069-
LEY GENERAL DE CONTRATACIONES
PÚBLICAS, PROHIBIENDO QUE PERSONAS
NATURALES Y JURÍDICAS SENTENCIADAS
EN PRIMERA INSTANCIA POR DELITOS DE
CORRUPCIÓN PUEDAN CONTRATAR CON EL
ESTADO**

El Grupo Parlamentario **PODEMOS PERU**, a iniciativa del congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:

**LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 30° Y 91° DE LA LEY N° 32069- LEY
GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, PROHIBIENDO QUE PERSONAS
NATURALES Y JURÍDICAS SENTENCIADAS EN PRIMERA INSTANCIA POR
DELITOS DE CORRUPCIÓN PUEDAN CONTRATAR CON EL ESTADO**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar los artículos 30° y 91° de la Ley N° 32069- Ley General de Contrataciones Públicas, a fin de combatir la corrupción a través del perfeccionamiento de los impedimentos a las personas naturales y jurídicas para contratar con el Estado.

Artículo 2. De la modificación del artículo 30° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas

Se modifica el artículo 30° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, numeral 11.4, tipo 4.B e incorpórese el numeral 30.3, quedando redactado del siguiente modo:

Artículo 30. Impedimentos para contratar

(...)

4. Impedimentos derivados de sanciones administrativas, civiles y penales, o por la inclusión en otros registros: el alcance del impedimento para contratar con el Estado es aplicable a las personas naturales o jurídicas, conforme a las



siguientes precisiones:

Tipo 4.B:

<i>Personas naturales con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito doloso, emitida en el país o el extranjero.</i> Personas naturales, personas jurídicas y representantes legales de personas jurídicas que cuenten con sentencia condenatoria en primera instancia, emitida en el país o el extranjero, por la comisión de los siguientes delitos: • <i>Delitos tipificados en los artículos 382 al 401 y 241 del Código Penal Peruano, tales como concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países; así como los comprendidos en el Decreto Legislativo 1106, Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado</i>	<i>Durante el plazo de la condena, en todo proceso de contratación pública a nivel nacional.</i>
--	---

(...)

30.3. La Dirección del Registro Nacional de Proveedores del OSCE, en coordinación con el Poder Judicial, publican el listado de personas naturales y jurídicas impedidas de contratar con el Estado, en función a lo regulado en el artículo 11 de la presente ley, en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), otorgándole acceso exclusivo a las entidades públicas que contraten con el Estado, respecto de la información referida a sentencias en primera instancia. La publicación de los sancionados incluye información de los socios o titulares y de los integrantes de los órganos de administración, así como el récord de sentencias de los últimos cuatro (4) años, de conformidad con el procedimiento previsto en el reglamento.

(...)

Artículo 3. De la modificación del artículo 91° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas

Modifíquese el artículo 91° de la N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, numeral 91.1.; quedando redactado del siguiente modo:

Artículo 91. Inhabilitación definitiva

91.1. La sanción de inhabilitación definitiva es impuesta en los supuestos de infracción previstos en los literales i), j), k), l) y m) del párrafo 87.1 del artículo 87 de la presente Ley, siempre que, **el proveedor incurra en dos (2) sanciones de inhabilitación temporal.**

(...)

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecúese el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, conforme a la modificación de la presente ley en un plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.

Lima, 21 de octubre del 2024



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20181740128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 23/10/2024 14:20:08-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/10/2024 09:44:16-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/10/2024 14:24:53-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20181740128 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/10/2024 10:27:47-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20181740128 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/10/2024 10:27:58-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/10/2024 10:52:48-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/10/2024 10:55:41-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **25** de **octubre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **9291/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA; Y**
- 2. FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA.**


.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. ANTECEDENTES

1.1.1. EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

"Independientemente de su gravedad o tipicidad, las prácticas alejadas de la ética afectan la integridad pública".

El problema de la corrupción es objeto de análisis a nivel internacional desde décadas atrás, es así que, en el marco de la lucha para combatirla, se han implementado varias iniciativas:

Convención Interamericana contra la corrupción de la Organización de Estados Americanos (1996)	Primera convención internacional para combatir la corrupción, establece instrumentos de cooperación para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción en América. Considera dos propósitos: 1) Promover y fortalecer el desarrollo de mecanismos anticorrupción. 2) Promover, facilitar y regular la cooperación en el combate contra la corrupción entre los estados. Cuenta con un mecanismo de evaluación (MESICIC) que busca apoyar la implementación de las disposiciones del acuerdo, a través de evaluaciones periódicas entre los propios firmantes.
Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003)	Constituye el instrumento global más completo en materia de lucha contra la corrupción. Actualmente, está firmada por 140 Estados, de los cuales más de la mitad la han ratificado. En su artículo 29°, que forma parte del Capítulo sobre Penalización y Aplicación de la ley, señala que <i>"cada Estado parte establecerá, cuando proceda, con arreglo a su derecho interno, un plazo de prescripción amplio para iniciar procesos por cualesquiera de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención y establecerá un plazo mayor o interrumpirá la prescripción cuando el presunto delincuente haya eludido la administración de justicia"</i>.

Convención Anticohecho de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (2007)	La Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la OCDE (s.f.) es un tratado en que los países firmantes se comprometen a penalizar en sus marcos normativos internos el delito de cohecho de un servidor público extranjero e implementar medidas para evitar, detectar, investigar y sancionar el cohecho transnacional. El Grupo de Trabajo sobre Cohecho de la OCDE implementa un mecanismo de revisión en que los países se someten a una revisión entre pares con el objetivo de motivar a los Estados a asegurar el cumplimiento al más alto nivel de las disposiciones de esta convención.
Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (2015)	Compromiso universal adquirido tanto por países desarrollados como en desarrollo, en el marco de una alianza mundial reforzada. Promueve el compromiso de los Estados sobre 17 objetivos de desarrollo sostenible (ODS), entre los cuales se encuentra el ODS 16, el cual pretende promover el estado de derecho a nivel nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia, reduciendo la corrupción y el soborno y creando instituciones responsables y transparentes.

Fuente: OEA (1996), ONU (2004) y OCDE.

1.1.2. EN EL ÁMBITO NACIONAL

En la búsqueda de la idoneidad en la gestión pública, ya nuestra Constitución Política vigente contempla lo siguiente, en sus artículos 34-A, 39-A:

*"Artículo 34-A. Están impedidas de postular a cargos de elección popular, las **personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso.**"*

*"Artículo 39-A. Están impedidas de ejercer la función pública, mediante designación en cargos de confianza, las **personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso.**"*

El impedimento de ejercer la función pública a personas con una sentencia condenatoria en primera instancia por la comisión de delitos dolosos es crucial para

preservar la integridad y la credibilidad de las instituciones gubernamentales. Al impedir que individuos con antecedentes penales ocupen cargos de confianza en el gobierno, se protege la transparencia y se evita el riesgo de que personas involucradas en actos delictivos tengan acceso a decisiones y recursos públicos, lo que podría comprometer el buen funcionamiento del Estado y socavar la confianza de la ciudadanía en sus representantes.

Además, esta medida contribuye a promover la responsabilidad y la rendición de cuentas en el ejercicio de la función pública. Al establecer consecuencias claras para aquellos que hayan sido encontrados culpables de delitos graves, se envía un mensaje contundente de que el gobierno está comprometido con la ética y la legalidad en su actuar. Esto ayuda a fortalecer la confianza de la sociedad en las instituciones estatales y en el Estado de derecho, sentando las bases para una gestión pública más íntegra y orientada al bien común.

En esa línea, también es necesario enfocarnos en las personas naturales y jurídicas que contratan con el Estado,

Los diversos proyectos de ley presentados en materia de contrataciones con el Estado, denotan la importancia de legislar en pro de crear mecanismos que impidan que personas naturales y jurídicas con antecedentes y malas prácticas sigan atentando contra las arcas estatales y con ello mitigar los altos índices de corrupción en el Perú.

1.2. ANÁLISIS DEL PROBLEMA

1.2.1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La corrupción es, hasta la actualidad, uno de los problemas más preocupantes para la población peruana y afecta directamente la legitimidad de las instituciones públicas. Una manera de medir la incidencia de la corrupción en un país es a través del índice de percepción. Si bien esta medición puede reflejar cierta subjetividad, es importante tenerlo en cuenta. Siendo así se tienen las siguientes estadísticas:

- La percepción de la corrupción como problema principal en el país, de acuerdo al INEI, aumentó significativamente del 23,8% en 2010 al 52,3% en 2023, alcanzando un máximo del 61,6% en 2019.
- A nivel subnacional, Cusco (74,8%), Pasco (64,8%) y Tacna (63,1%) muestran los porcentajes más altos de corrupción en el 2023.
- El 13% de la población muestra alta tolerancia a la corrupción.
- En el sector público, el 10% de empleados reportaron solicitudes de soborno.
- El 53% de peruanos anticipa un aumento de la corrupción en los próximos cinco años.

- En el contexto sudamericano, Perú se posiciona entre los países más corruptos, con 36 puntos en el Índice Global de Corrupción 2021, solo detrás de Bolivia y Venezuela.

Esta predisposición apremia al Estado a iniciar acciones y medidas anticorrupción efectivas y fortalecer la integridad institucional. De acuerdo al barómetro de las Américas de Latin American Public Opinion Project¹, Perú fue el país más preocupado por el tema de la corrupción a nivel regional, un 36% de la población lo señala como el principal problema, por encima de otros temas como la economía, la seguridad, la inestabilidad política y otros. Ese mismo resultado se registró, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (2020), en el semestre de octubre del 2019 a marzo del 2020, cuando la corrupción se mantuvo como el principal problema del país con un 60.6%. Además, revisando los informes previos de esta última institución, se aprecia que desde el año 2017 hasta la actualidad, se consolida la ubicación de la corrupción sobre la delincuencia como el principal problema en el Perú.

Vale la pena reflexionar sobre el costo de oportunidad de los recursos que se pierden por corrupción e inconducta funcional; es decir, estimar todo lo que se podría haber hecho con estos recursos. De acuerdo al Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad – PNIC 2019, elaborado por la Universidad del Pacífico por encargo del Ministerio de Economía y Finanzas del Perú, la brecha de infraestructura de acceso básico del país para el corto plazo, 2019-2024, es de 117 183 millones de soles, de los cuales 27 545 millones de soles corresponden al sector salud y 35 970 millones de soles del sector transportes; mientras que en el caso del sector educación, la brecha a largo plazo asciende a los 5917 millones de soles.

¹ El trabajo de campo para la última ronda del Barómetro de las Américas inició a finales de 2018 y continuó durante el verano de 2019. La presente ronda incluye 20 países. La base de datos completa de esta ronda incluye más de 31,000 entrevistas, realizadas en áreas urbanas y rurales.

Tamaño de la corrupción e inconducta funcional del gobierno general por departamento, comparativo 2019-2020

Departamento	2019 Perjuicio Extrapolado (\$/)	2020 Perjuicio Extrapolado (\$/)
Piura	1 039 931 333	1 189 311 655
Prov. Const. del Callao	1 132 875 253	1 051 133 643
Arequipa	966 911 061	901 166 853
Cusco	768 255 095	894 229 814
Áncash	804 099 646	824 398 579
Junín	712 076 756	780 678 581
Huancavelica	438 183 493	697 669 438
Cajamarca	656 557 473	690 191 258
Lambayeque	705 513 090	677 123 221
La Libertad	600 175 267	676 218 948
Ayacucho	493 473 022	614 506 146
Apurímac	396 436 757	570 045 444
Uta Provincias	440 955 831	508 764 917
Loreto	476 018 452	507 160 571
Puno	666 297 392	500 768 177
Ucayali	408 665 636	465 507 551
ICA	357 212 754	435 325 266
Huánuco	391 628 493	476 563 119
San Martín	463 249 148	395 405 425
Tarma	277 798 435	384 382 081
Moravia	234 427 154	379 920 684
Passo	320 850 572	217 129 294
Amazonas	311 441 964	203 033 903
Tumbes	181 277 574	176 343 144
Madre De Dios	133 854 599	140 710 709
TOTAL	23 297 036 682	22 022 183 058
Lima Metropolitana	9 918 870 423	7 751 494 638

Empecemos por el sector salud; un sector que ha sido puesto a prueba en todo el mundo, sobre todo en los países en desarrollo, por la precaria realidad actual que viven los sistemas de salud pública para atender la demanda generada por la emergencia ante la pandemia de la COVID-19. En el Perú, con los 23 mil millones de soles de perjuicio económico extrapolado del gobierno general para el año 2019, se hubiera podido aliviar el 88% de la brecha total de infraestructura del sector salud. Más aún, solo con el monto de perjuicio estimado en el sector salud (1 152 millones de soles), se hubiesen podido construir 230 centros de salud, el 83% de la brecha estimada por la autoridad del sector salud para el primer nivel de atención, conforme al Documento Técnico "Indicadores de Brechas de Infraestructura y Equipamiento del Sector Salud", aprobado el 16 de abril del 2019 y 116 hospitales de segundo y tercer nivel si consideramos el perjuicio económico extrapolado total para el 2019.

En el caso de sector educación, tenemos que con el 24.5% de lo que se habría perdido por corrupción e inconducta funcional en 2019, se hubiese podido cubrir el 100% de la brecha de infraestructura educativa de largo plazo (5 917 millones de soles). En términos de escolaridad, según el Plan Nacional de Infraestructura Educativa al 2025, aprobado el 6 de marzo del 2017, se requiere infraestructura educativa para albergar a 156 339 nuevos estudiantes de inicial; asimismo, existe una demanda no atendida de 103 262 nuevos estudiantes de educación secundaria rural. Considerando que el PNIC 2019 estima que el costo por estudiante nuevo matriculado para el nivel inicial es de 19 336 soles y para secundaria regular, 22 134 soles; y que el perjuicio económico solo del sector educación en el año 2019 se estima en 1 749 millones de soles, es posible realizar un cálculo simple para valuar que con dichos recursos se hubiese podido escolarizar a 90 456 nuevos alumnos de inicial o 79 021

estudiantes de secundaria.

Finalmente, en transporte, tomando en cuenta que el perjuicio económico estimado para este sector es de 2 893 millones de soles, dicho monto hubiese servido para financiar la construcción de vías hasta por 1497 kilómetros de carretera, lo cual equivale a la distancia actual entre la ciudad de Lima y Tacna, o 109 kilómetros de infraestructura férrea, comparable con la extensión del Ferrocarril Huancayo – Huancavelica. En materia portuaria, se podría haber invertido en generar una capacidad para movilizar más de 2 millones y medio de TEU (i.e. unidad equivalente a 20 pies), una actividad esencial para el comercio exterior peruano².

Según el último reporte de la Contraloría General existe un total de 2298 obras públicas paralizadas, en los tres niveles de gobierno, que no reportan ningún avance en su ejecución física durante seis meses o más, a diciembre 2023. Estos proyectos truncos tienen un costo total de inversión que supera los 26 mil 992 millones de soles y se necesitaría más de 13 mil 772 millones de soles para concluirlos.

El Reporte de obras paralizadas en el territorio nacional a diciembre 2023, revela que las principales causas de la paralización de las obras son los incumplimientos de contrato (540 obras, 23.5%) a consecuencia de actos de corrupción, así como la falta de recursos financieros y liquidez para seguir ejecutando el proyecto (515 obras, 22.4%). En menor medida, mencionan las discrepancias, controversias y arbitrajes (109 obras, 4.7%) y los conflictos sociales (101), entre otros motivos, según el registro realizado por las mismas entidades públicas en el Sistema de Información de Obras Públicas (Infobras) de la Contraloría General³.

Según el último documento de incidencia de la corrupción, elaborado por la CGR, un 12.7% del gasto efectuado a nivel nacional se perdió en corrupción en 2023 en el país. La provincia constitucional del Callao presentó una incidencia de 17.9% de su gasto efectuado, equivalente a 1,227 millones de soles. Le siguen Tumbes (17.5%, 306 millones de soles), Ucayali (16.5%, 452 millones de soles) y Piura (16.2%, 1,501 millones de soles). Es decir, por cada 100 soles de gasto, más de 16 soles se habrían desviado para la corrupción en estos departamentos.

Las actividades más afectadas fueron las inversiones en obras, con una incidencia de corrupción del 17.5%, que equivale a 8,963 millones de soles, seguido por la adquisición de bienes para el funcionamiento institucional (17.2%, 8,836 millones de soles), según datos de la CGD.

² Cálculo del tamaño de la corrupción y la inconducta funcional en el Perú: una aproximación exploratoria - Contraloría General de la República del Perú.

³ <https://www.gob.pe/institucion/contraloria/noticias/896326-en-peru-existen-cerca-de-2300-obras-publicas-paralizadas-por-mas-de-s-26-mil-millones-a-diciembre-del-2023>

De acuerdo a la normativa, aun en vigor, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 32° establece que los contratos celebrados bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado incluyen, necesariamente y bajo responsabilidad, las cláusulas referidas a: a) Garantías, **b) Anticorrupción**, c) Solución de controversias y d) Resolución de contrato por incumplimiento, conforme a lo previsto en el Reglamento.

Y en el numeral 138.4 del artículo 138° de su Reglamento establece lo siguiente:

"138.4. Cláusulas Anticorrupción

Conforme a lo establecido en los artículos 32 y 40 de la Ley, todos los contratos incorporan cláusulas anticorrupción, bajo sanción de nulidad. Dichas cláusulas tienen el siguiente contenido mínimo:

a) La declaración y garantía del contratista de no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

b) La obligación del contratista de conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7.

c) El compromiso del contratista de: i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas".

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en estas cláusulas, durante la ejecución contractual, da el derecho a la Entidad correspondiente a resolver automáticamente y de pleno derecho el contrato, bastando para tal efecto que la Entidad remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar".

Lo que es suma quiere decir que, todo contrato celebrado al amparo de lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado debe contar con cláusulas anticorrupción de acuerdo con lo establecido en el artículo 138° del Reglamento. El referido dispositivo establece que, entre otras causales, en caso de que el contratista incumpla con su obligación de conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de

corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 72 del Reglamento, genera el derecho de la Entidad de resolver automáticamente y de pleno derecho el contrato, bastando para tal efecto que la Entidad remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiere lugar.

Al respecto, la nueva reforma de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en su artículo 68°, refiere que:

"Artículo 68. Resolución del contrato

68.1. Cualquiera de las partes puede resolver, total o parcialmente, el contrato en los siguientes supuestos:

- a) Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuación del contrato.*
- b) Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple.*
- c) Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, de supuesto distinto al caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, que imposibilite la continuación del contrato.*
- d) Por incumplimiento de la cláusula anticorrupción.*
- e) Por la presentación de documentación falsa o inexacta durante la ejecución contractual.*
- f) Configuración de la condición de terminación anticipada establecida en el contrato, de acuerdo con los supuestos que se establezcan en el reglamento para su aplicación.*

68.2. Cuando la resolución del contrato se produce por causa imputable a una de las partes, corresponde resarcir los daños y perjuicios acreditados.

68.3. En caso de corrupción de funcionarios o servidores no corresponde el pago de resarcimiento por daños y perjuicios al contratista, aun cuando este último no lo haya propiciado.

68.4. El reglamento establece las condiciones y procedimientos para resolver los contratos.

68.5. En el caso de los mecanismos diferenciados de adquisición para la contratación de tecnologías sanitarias para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades raras y huérfanas, enfermedades oncológicas y de enfermedades de alto costo y en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional, rige lo establecido en los respectivos contratos.



Es decir, establece como causal de resolución de contrato, taxativamente, el incumplimiento de la cláusula anticorrupción, sin embargo, si nos detenemos a analizar las normas antes citadas, nos daremos cuenta que solo ha sido una modificación de forma puesto que ya estaba establecido que el incumplimiento de los requisitos descritos en el artículo 32° de la Ley N° 30225 acarrea la resolución del contrato. En ese sentido, si bien nuestra actual legislación pretende salvaguardar la ética empresarial y la correcta administración de recursos públicos, lamentablemente permite un escenario preocupante. Las medidas preventivas tomadas no son suficientes, puesto que empresas que han sido identificadas y cuestionadas por actos de corrupción tienen la capacidad de continuar sus operaciones y contratos con instituciones públicas durante largos periodos de tiempo, que pueden extenderse de cuatro a cinco años o incluso más. En ese sentido, no se libera al Estado de una contratación libre de corrupción, mucho menos se mitiga el perjuicio que pudiere causar.

Esta situación se deriva de una combinación de factores. Por un lado, la complejidad y burocracia inherente al proceso de investigación y aplicación de sanciones implica que pueden transcurrir largos lapsos antes de que se tomen medidas concretas contra las empresas infractoras. Durante este tiempo, estas entidades continúan operando sin restricciones, lo que agrava el impacto de su conducta corrupta en la sociedad.

Por otro lado, la posibilidad de recurrir a múltiples instancias y procedimientos legales prolonga aún más este período de impunidad. Las empresas pueden aprovechar este recurso para dilatar el proceso de sanción y, en muchos casos, incluso lograr la revocación o reducción de las medidas punitivas inicialmente impuestas.

Este ciclo de impunidad y permisividad no solo perpetúa la cultura de corrupción en el ámbito empresarial, sino que también erosiona la confianza de la ciudadanía en las instituciones encargadas de salvaguardar el interés público. La falta de consecuencias efectivas para quienes transgreden las normas éticas y legales mina la credibilidad del Estado y fomenta la impunidad como norma de conducta.

Según Informe N° 000103-2024-SE-GP-GGPJ del Poder Judicial, en cuanto a los procesos judiciales por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes se tiene:

Procesos Judiciales Pendientes de resolver en Trámite al 01 de enero en juzgados de paz letrado y juzgados especializados de los delitos de concusión, peculado doloso y culposo, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias a nivel nacional

Nombre de Artículo/ Número de artículo	Procesos Judiciales pendientes de resolver al 01/01/2024 ^{1/}
Concusión (Art. 382 del C.P)	219
Peculado doloso y culposo (Art. 387 del C.P)	4532
Cohecho pasivo propio (Art. 393 del C.P)	462
Cohecho pasivo impropio (Art. 394 del C.P)	130
Cohecho pasivo específico (Art. 395 del C.P)	240
Corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales (Art. 396 del C.P)	10
Cohecho activo genérico (Art. 397 del C.P)	135
Cohecho activo transnacional (Art. 397-A del C.P)	1
Cohecho activo específico (Art. 398 del C.P)	87
Cohecho activo en el ámbito de la función policial (Art. 398-A del C.P)	146
Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo (Art. 399 del C.P)	2111
Tráfico de influencias (Art. 400 del C.P)	306
Enriquecimiento ilícito (Art. 401 del C.P)	56

1/ Las cifras de pendientes en trámite incluye los procesos judiciales pendientes en reserva

Se considera la información de los procesos judiciales resueltos con sentencia correspondiente a lo registrado por los órganos jurisdiccionales en el Sistema Integrado Judicial (S.I.J).

La información registrada corresponde al delito representativo de un proceso judicial

Fecha de actualización de la información: 10/03/2024

FUENTE: Sistema de Información Estadística (SIE-PJ)

ELABORACIÓN: Sub Gerencia de Estadística - Gerencia de Planificación

Fuente: Informe N° 000103-2024-SE-GP-GGPJ

Del informe emitido por el Poder Judicial, observamos una cantidad de 8435 casos de delitos de corrupción que a la fecha no tienen sentencia consentida ni ejecutoriada, por lo que con la actual Ley de Contrataciones con el Estado no sería causal de impedimento para continuar licitando con el Estado, esta falta de restricción aumenta el riesgo de desfalco de los recursos públicos al permitir que potenciales individuos y empresas corruptas accedan a contratos gubernamentales, lo que podría comprometer gravemente la integridad y la eficiencia en el uso de dichos recursos.

1.2.2. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

Singapur es uno de los cinco países con menor percepción de corrupción del mundo, según el Índice de Percepción de Corrupción 2023. La razón de la fortaleza de sus instituciones deriva de la dureza en las penas para los culpables de corrupción que se establecieron desde mediados del siglo pasado. Las condenas más altas se relacionaron con apropiación de dinero destinado a temas sociales como salud y educación. Además, se estableció que cada empleado público debía autorizar al Estado para revisar sus cuentas bancarias cuando este lo requiriese. Mientras que las penas por soborno se inician desde los 10 años y 100,000 dólares de multa. Yendo al extremo, en China, un exdirector general fue sentenciado a pena de muerte en mayo último, por actos de corrupción que involucraron sobornos por US\$ 154 millones. En el país asiático esta pena se aplica para delitos de corrupción en gran magnitud.



Si bien no es el caso peruano, de acuerdo con nuestro marco legal y compromisos internacionales, sí creemos necesario optar por sanciones ejemplares que efectivamente desincentiven accionares corruptos. Que quede claro que cometer actos de corrupción merecerá un castigo firme y ejemplar.

Los impedimentos para contratar con el Estado juegan un papel fundamental en la lucha contra la corrupción al establecer barreras que filtran la participación de personas naturales y jurídicas que puedan estar involucradas en prácticas corruptas. Estos impedimentos deben incluir requisitos de transparencia, idoneidad, y de cumplimiento de normativas éticas y legales.

Es así que establecer impedimentos más rigurosos para contratar con el estado pueden ayudar en la lucha contra la corrupción para:

- ✓ Mayor transparencia: Al establecer criterios éticos y claros para la contratación, se reduce la opacidad en los procesos de licitación y adjudicación de contratos. Esto impedirá la manipulación de los procesos por parte de funcionarios corruptos o empresas que buscan obtener contratos de manera ilegítima.
- ✓ Fomento de la competencia: Al exigir que las empresas cumplan con ciertos estándares de ética y legalidad para poder participar en licitaciones, se promueve la competencia justa y se evita el favoritismo hacia determinados proveedores. Esto reduce las oportunidades para la corrupción, ya que se reduce la posibilidad de acuerdos colusivos o de asignación arbitraria de contratos.
- ✓ Protección de los intereses públicos: Los impedimentos para contratar con el estado están diseñados para garantizar que los recursos públicos se utilicen de manera eficiente y en beneficio de la sociedad en general. Al establecer requisitos estrictos para la selección de proveedores, se reduce el riesgo de que se asignen contratos a empresas que no puedan cumplir con los estándares de calidad o que estén involucradas en actividades ilegales.
- ✓ Detección y prevención de conflictos de interés: Estos impedimentos ayudan a identificar y prevenir situaciones en las que funcionarios públicos puedan tener intereses personales o financieros en las empresas que buscan contratar con el estado. Al limitar la participación de personas o empresas vinculadas a funcionarios públicos o a sus familiares, se reduce la posibilidad de que se produzcan conflictos de interés que puedan influir en las decisiones de contratación.

Los impedimentos para contratar con el Estado son una herramienta importante en la lucha contra la corrupción al promover la transparencia, la competencia justa y la eficiencia en el uso de los recursos públicos, y al ayudar a prevenir conflictos de interés que puedan conducir a prácticas corruptas.

Concebimos que la razón por la que empresas cuestionadas y con procesos en curso debido a actos de corrupción, siguen operando en perjuicio del Estado peruano, a razón de que utilizan la pluralidad de instancias y, por ende, la presunción de la inocencia para escudarse puesto que la actual Ley de Contrataciones del Estado no impide su participación en nuevos procesos de licitación pública.

La propuesta de establecer que una sentencia por corrupción en primera instancia sea causal de impedimento para contratar con el Estado es una medida que responde a una necesidad imperiosa en nuestra sociedad. Actualmente, es alarmante la facilidad con la que empresas con antecedentes de corrupción pueden seguir operando y obteniendo contratos gubernamentales, lo que perpetúa un ciclo vicioso de impunidad y abuso de poder.

Esta medida, al vincular de manera directa las consecuencias legales de los actos corruptos con la posibilidad de acceder a contratos estatales, crea un fuerte incentivo para que las empresas actúen de manera ética y transparente. La certeza de que cualquier infracción a la ley en materia de corrupción acarreará consecuencias severas en términos de exclusión del mercado público disuadirá a muchas empresas de incurrir en prácticas ilícitas.

Además, esta medida no solo tiene un impacto disuasorio, sino que también actúa como un mecanismo de protección para el Estado y los ciudadanos. Al evitar que empresas con antecedentes de corrupción accedan a contratos estatales, se reduce significativamente el riesgo de desvío de fondos públicos, malversación de recursos y otras formas de corrupción que socavan el bienestar y el desarrollo de nuestra sociedad.

Es importante destacar que esta medida no solo beneficia al Estado y a la sociedad en general, sino también a las empresas que operan de manera ética y transparente. Al promover un mercado más justo y competitivo, se crea un ambiente propicio para el crecimiento y la prosperidad económica sostenible, donde las empresas que respetan las normas y valores éticos pueden competir en igualdad de condiciones.

Es así que la implementación de una medida que establezca que una sentencia por corrupción en primera instancia, sea causal de impedimento para contratar con el estado, definitivamente tendrá un impacto significativo en la prevención de la corrupción pues con ello se lograría:

- ✓ Desistimiento a comportamientos corruptos: Al establecer que una sentencia por corrupción en primera instancia significa la exclusión de la persona natural o jurídica para contratar con el Estado, se crea un fuerte desincentivo para participar en actos de corrupción. Las empresas y personas individuales serían conscientes de que cualquier actividad corrupta podría llevar a consecuencias graves y a la pérdida de oportunidades comerciales lucrativas con el Estado.

- ✓ Fortalecimiento de la responsabilidad: Esta medida fortalecería la responsabilidad individual y corporativa al hacer que las personas y empresas sean más conscientes de las posibles repercusiones legales y económicas de participar en actividades corruptas. Al enfrentarse a la perspectiva de una prohibición de contratar con el Estado, se fomentaría una mayor cautela y ética en las interacciones comerciales con el sector público.
- ✓ Protección de los intereses públicos: Al prevenir que personas naturales o jurídicas con historial de corrupción participen en contratos con el estado, se protegen los intereses públicos y se promueve la utilización eficiente y transparente de los recursos estatales. Esto ayuda a garantizar que los proyectos y servicios financiados con fondos públicos se ejecuten de manera justa y eficiente, en beneficio de la sociedad en su conjunto.

Por ello planteamos establecer mecanismos que filtren de forma más eficiente a toda persona natural o jurídica que contrate con el Estado, esto a través de la modificación de la Ley N° 32069- Ley General de Contrataciones Públicas conforme al siguiente detalle:

- ✓ Modificar el artículo 30° de la Ley N° 32069- Ley General de Contrataciones Públicas, numeral 4, tipo 4.B. e inclúyase el numeral 30.3, quedando redactado del siguiente modo:

Artículo 30. Impedimentos para contratar

(...)

4. Impedimentos derivados de sanciones administrativas, civiles y penales, o por la inclusión en otros registros: el alcance del impedimento para contratar con el Estado es aplicable a las personas naturales o jurídicas, conforme a las siguientes precisiones:

Tipo 4.B:

DICE:	FÓRMULA LEGAL PLANTEADA:
Personas naturales con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito doloso, emitida en el país o el extranjero.	<i>Personas naturales con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito doloso, emitida en el país o el extranjero.</i>
Personas jurídicas, cuyos representantes legales cuenten con sentencia, condenatoria consentida o ejecutoriada emitida en el país o el extranjero, por la comisión de los siguientes delitos:	Personas naturales, personas jurídicas y representantes legales de personas jurídicas que cuenten con sentencia condenatoria en primera instancia emitida en el país o el extranjero, por la comisión de los siguientes delitos:

• Delitos tipificados en los artículos 382 al 401 y 241 del Código Penal Peruano, tales como concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países; así como los comprendidos en el Decreto Legislativo 1106, Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado.	• <i>Delitos tipificados en los artículos 382 al 401 y 241 del Código Penal Peruano, tales como concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países; así como los comprendidos en el Decreto Legislativo 1106, Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado</i>
	30.3. <i>La Dirección del Registro Nacional de Proveedores del OSCE, en coordinación con el Poder Judicial, publican el listado de personas naturales y jurídicas impedidas de contratar con el Estado, en función a lo regulado en el artículo 11 de la presente ley, en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), otorgándole acceso exclusivo a las entidades públicas que contraten con el Estado, respecto de la información referida a sentencias en primera instancia. La publicación de los sancionados incluye información de los socios o titulares y de los integrantes de los órganos de administración, así como el récord de sentencias de los últimos cuatro (4) años, de conformidad con el procedimiento previsto en el reglamento.</i>

- ✓ Modificar el artículo 91° de la Ley N° 32069- Ley General de Contrataciones Públicas, numeral 91.1; quedando redactado del siguiente modo:

Artículo 91. Inhabilitación definitiva

(...)

50.4 Las sanciones que aplica el Tribunal de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales por la misma infracción, son:

DICE:	FÓRMULA LEGAL PLANTEADA:
91.1. La sanción de inhabilitación definitiva es impuesta en los supuestos de infracción previstos en los literales i), j), k), l) y m) del párrafo 87.1 del artículo 87 de la presente ley, siempre que, en los últimos cuatro años, ya se hubieran impuesto al proveedor más de dos sanciones de inhabilitación temporal que, en conjunto, sumen más de treinta y seis meses	91.1. La sanción de inhabilitación definitiva es impuesta en los supuestos de infracción previstos en los literales i), j), k), l) y m) del párrafo 87.1 del artículo 87 de la presente ley, siempre que, el proveedor incurra en dos (2) sanciones de inhabilitación temporal.

La implementación de medidas que impidan que empresas con sanciones administrativas o sentencias en primera instancia por corrupción firmen contratos con el Estado peruano presenta una serie de beneficios significativos. En primer lugar, este tipo de restricciones ayuda a fortalecer la integridad y la transparencia en las relaciones entre el gobierno y el sector privado. Al no permitir la participación de empresas con antecedentes de corrupción en contratos estatales, se envía un mensaje claro de que el Estado no tolera prácticas corruptas y promueve un ambiente empresarial ético y justo.

En segundo lugar, estas medidas contribuyen a proteger los recursos públicos y a prevenir la malversación de fondos. Al evitar que empresas con historial de corrupción accedan a contratos estatales, se reduce considerablemente el riesgo de que se utilicen recursos del Estado de manera fraudulenta o se generen sobrecostos injustificados. Esto ayuda a garantizar una gestión más eficiente y responsable de los fondos públicos, lo que a su vez puede traducirse en beneficios tangibles para la sociedad en términos de mejoras en infraestructura, servicios públicos y desarrollo económico.

Por último, al establecer restricciones a la participación de empresas con antecedentes de corrupción en contratos con el Estado, se fomenta un ambiente empresarial más equitativo y competitivo. Esto permite que empresas que operan de manera ética y cumplen con las regulaciones tengan mayores oportunidades de acceder a contratos estatales, promoviendo así la competencia leal y la innovación en el mercado. Además, al garantizar que las empresas contratadas por el Estado cumplan con

estándares éticos y legales elevados, se fortalece la confianza de los ciudadanos en las instituciones gubernamentales y en el sistema empresarial en su conjunto.

2. MARCO NORMATIVO

- ✓ Constitución Política del Perú, artículo 2, numerales 14) y 15); artículo 39-A.
- ✓ Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado.
- ✓ Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- ✓ Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas

3. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente proposición legislativa no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, ni colisiona con otra norma aplicable al presente caso, pero si implica la modificación de la Ley N° 32069- Ley General de Contrataciones Públicas, en su artículo 11°, numeral 11.1, literales "l", "m" y "n" e inclúyase el numeral 11.3 referido a los impedimentos de contratación con el Estado; asimismo modificar el artículo 50°, numeral 50.4, literal "b" y "c" referidas a la inhabilitación temporal y definitiva, a fin de combatir la corrupción a través del perfeccionamiento de los impedimentos de las personas naturales y jurídicas para contratar con el Estado e incorporar medidas de disuasión, que creen un régimen sancionador rápido, confiable y efectivo.

Su aprobación contribuye al fortalecimiento de la lucha contra la corrupción, reconociendo la importancia de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, a través del procedimiento sancionador y las sanciones que derivan de él.

4. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta no demanda recursos adicionales al Tesoro Público, dado que no genera gasto en materia presupuestal al Estado. Por el contrario, al proponer la modificatoria de la Ley de Contrataciones del Estado en el acápite referido a los impedimentos para contratar con el estado y las suspensiones temporales y definitivas de las personas naturales y jurídicas que estén involucradas en actos de corrupción, se prevendrán las grandes afectaciones a las arcas estatales.

ACTORES INVOLUCRADOS	ANÁLISIS	
	BENEFICIO	COSTO
	Prevenición de pérdidas a causa de la corrupción que involucra alrededor de 10 696 millones de soles anuales.	Ninguno

Estado peruano	• Mayor calidad del gasto e inversión de recursos públicos al tener personas naturales y jurídicas ética y técnicamente idóneas. • Prevención de paralizaciones de obras. • Reducción de gastos por procesos de arbitraje.	
Personas naturales	• Transparencia en los concursos de licitación pública. • Mayores oportunidades para acceder a contrataciones con el Estado.	Ninguno
Personas jurídicas	• Transparencia en los concursos de licitación pública. • Mayores oportunidades para acceder a contrataciones con el estado.	Ninguno

5. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Conforme Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2023-2024-CR por la que se aprueba la agenda legislativa para el período anual de sesiones 2023-2024, la presente propuesta legislativa se enmarca en las políticas de Estado:

I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

(...)

I.5. Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.

(...)

IV. ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE

(...)

IV.24. Afirmación de un Estado eficiente y descentralizado y transparente.

(...)

IV.26. Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas.

(...)